

APRUEBA MODIFICACIONES A LAS BASES DEL CONCURSO PÚBLICO PARA OTORGAR CONCESIONES DE SERVICIO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES QUE OPEREN REDES INALÁMBRICAS DE ALTA VELOCIDAD (5G O SUPERIOR) EN 50 MHz DENTRO DE LA BANDA DE FRECUENCIAS DE 3,40 - 3,60 GHz./

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2664

SANTIAGO, 20 de diciembre de 2023

VISTOS:

- a) El decreto ley N° 1.762, que crea la Subsecretaría de Telecomunicaciones.
- b) La ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.
- c) El decreto supremo N° 412, de 1995, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que reglamenta el concurso público a que se refiere el artículo 13C de la Ley General de Telecomunicaciones, para otorgar concesiones de servicios públicos de telecomunicaciones.
- d) Los avisos publicados en el Diario Oficial con fecha 02 y 16 de octubre de 2023, que llama a concurso público para el otorgamiento de concesiones de servicios de telecomunicaciones que operen redes inalámbricas de alta velocidad.
- e) La resolución exenta N° 2.175, del 13 de octubre de 2023, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, que aprueba bases del concurso público que tiene por objeto otorgar concesiones de servicio público de telecomunicaciones que operen redes inalámbricas de alta velocidad (5G o superior) en 50 MHz dentro de la banda de frecuencias de 3,40-3,60 GHz.



- f) La resolución exenta N° 2.603, del 07 de diciembre de 2023, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, que aprueba modificaciones a las bases del concurso público que tiene por objeto otorgar concesiones de servicio público de telecomunicaciones que operen redes inalámbricas de alta velocidad (5G o superior) en 50 MHz dentro de la banda de frecuencias de 3,40-3,60 GHz.
- g) La resolución exenta N° 2663, de 20 de diciembre de 2023, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, que aprueba Informe de Respuesta a las Consultas formuladas al concurso público que tiene por objeto otorgar concesiones de servicio público de telecomunicaciones que operen redes inalámbricas de alta velocidad (5G o superior) en 50 MHz dentro de la banda de frecuencias de 3,40-3,60 GHz.
- h) La resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

C O N S I D E R A N D O:

- a) Que, a partir del proceso de consultas a las Bases del Concurso Público individualizado en la letra e) de los VISTOS, los diferentes actores del ecosistema digital han planteado una serie de alcances y observaciones respecto de algunas de sus disposiciones, por lo cual la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en adelante “SUBTEL”, ha estimado que existen ciertos aspectos contenidos en las Bases del Concurso que podrían ser objeto de algunos perfeccionamientos menores.
- b) Que, de conformidad con el artículo 9°, inciso segundo, de las anotadas Bases, “la SUBTEL [hasta antes del vencimiento del plazo para la presentación de las postulaciones] podrá realizar enmiendas [modificaciones] a las Bases por errores o inconsistencias detectadas o bien por la necesidad de ajustar de mejor modo al interés público alguna de sus disposiciones. Las enmiendas se practicarán mediante resolución y se publicarán en el sitio web de la Subsecretaría. Además, si la magnitud de las enmiendas lo amerita, se procederá a prorrogar el plazo de presentación de las propuestas”.
- c) Que, tal como fuera adelantado en la parte considerativa de la resolución exenta N° 2663, citada en la letra g) de los VISTOS, la Subsecretaría ha determinado efectuar algunas enmiendas a las Bases del Concurso con la finalidad de ajustar de mejor modo algunas disposiciones del proceso al interés público que se encuentra comprometido en una iniciativa de esta envergadura. Tales modificaciones guardan relación, precisamente, con la metodología de postulación, plazo para la implementación de cobertura en rutas, aclaración respecto al Puntaje por Infraestructura Nueva y realizar el ajuste de algunas localidades de cobertura complementaria, entre otras materias.

RESUELVO:

ARTÍCULO ÚNICO.- Apruébanse las siguientes modificaciones a las Bases y los Anexos del Concurso Público que tiene por objeto otorgar concesiones de servicio público de telecomunicaciones que operen redes inalámbricas de alta velocidad (5G o superior) en 50 MHz dentro de la banda de frecuencias de 3,40-3,60 GHz:

- 1) Para reemplazar el último inciso del artículo 17 por el siguiente: *"En caso de indisponibilidad técnica del sistema electrónico de recepción de postulaciones, SUBTEL admitirá a tramitación las postulaciones formuladas en formato papel y sus antecedentes, en algún dispositivo de almacenamiento con puerto USB, del tipo flash drive, pendrive, o disco duro, que sean presentadas dentro del plazo señalado para su recepción."*
- 2) Para reemplazar el artículo 21 por el siguiente: *"La apertura de las propuestas se realizará de forma electrónica el día 20 de febrero de 2024, con la presencia de todas y todos los miembros de la Comisión Evaluadora que hubieren sido designados. El acto de apertura será transmitido en forma pública a través de una plataforma que permitirá observar su celebración de manera remota, cuyo enlace de acceso será publicado previamente en la página web del Concurso."*
- 3) Para reemplazar el segundo inciso del artículo 22 por el siguiente: *"Una copia de esta acta preliminar será publicada en la página web de la Subsecretaría para que, dentro de un plazo de 24 horas contado desde su publicación, cualquier postulante pueda formular observaciones al contenido de esa acta preliminar a través del mecanismo electrónico de participación señalado en el mismo sitio web institucional."*
- 4) Para reemplazar el literal c) del punto 2 del Artículo 27 por el siguiente: *"Infraestructura nueva instalada: corresponde al porcentaje de estaciones base 5G (gNodeB) nuevas que el concesionario se haya comprometido a instalar para entregar la cobertura comunal requerida en el presente concurso, porcentaje que deberá ser declarado explícitamente en su proyecto técnico (Anexo N° 6), y las respectivas estaciones base deberán individualizarse en el Anexo N° 7."*

Por estación base 5G (gNodeB) nueva se entiende aquella cuyos elementos (antenas activas o pasivas, unidades de radio y unidades de banda base) sean instalados como parte de la implementación del proyecto técnico asociado al presente concurso y que, por ende, no estén siendo utilizadas previamente, de forma total o parcial, como parte de la red de acceso de otras concesiones que el postulante pudiera tener a la fecha de presentación de su proyecto técnico y que, adicionalmente, no hayan sido ingresadas a SUBTEL para tramitación, por parte del concesionario a la fecha de presentación de su proyecto técnico.

Para efectos de ser contabilizadas dentro del cálculo de Puntaje por Infraestructura Nueva, sólo se considerarán aquellas estaciones base nuevas que sean instaladas en ambientes outdoor (es decir, no se considerarán estaciones base que sean instaladas en interiores, o en ambientes de tipo indoor) y que, además, entreguen un aporte real de nueva cobertura de, al menos, 2 Km², lo que deberá quedar en evidencia al comparar el mapa de cobertura individual de la respectiva estación base, con los mapas de cobertura compuesta de la red. En el Anexo N° 7, el postulante deberá indicar cuáles son las estaciones base nuevas que se compromete a instalar, para efectos de ser contabilizadas dentro del cálculo de Puntaje por Infraestructura Nueva, y deberá además señalar cuál es la superficie de nueva cobertura que aporta cada una de ellas.

*Conforme a lo anterior, se entregará el puntaje asociado a Infraestructura nueva instalada, según se indica en la fórmula de asignación de puntaje a las propuestas. Con todo, el puntaje máximo por infraestructura nueva instalada será de **4 puntos**.*

Se deja expresamente establecido que tanto las estaciones base que atienden a las localidades, como aquellas que entregan la cobertura obligatoria en rutas, no podrán ser contabilizadas como Infraestructura nueva instalada.

De igual forma, se deja expresamente establecido que las estaciones base que atienden a los Polígonos Comunales Obligatorios (PCO), no podrán ser contabilizadas como estaciones base 5G (gNodeB) nuevas para efectos de asignación de puntaje por Infraestructura Nueva Instalada”.

- 5) Para reemplazar el inciso primero del Artículo 27 bis por el siguiente: *“Cada concesionario ganador del concurso deberá mantener disponibles, a más tardar en un plazo de 30 días hábiles contados desde la publicación en el Diario Oficial del Decreto que otorga la concesión, un total de 16 estaciones base móviles o “carros móviles” (uno por cada región, pero con la posibilidad de ser redistribuidos en distintas regiones del país según necesidad), para ser habilitados y puestos en operación, por parte del concesionario, en situaciones de emergencia (incendios, terremotos, catástrofes naturales, etc.), en un plazo máximo de 48 horas, para el carro móvil asociado a la región donde ocurre el hecho, y en los plazos que indique SUBTEL en su momento para los carros móviles asociados a las otras regiones, en los lugares que SUBTEL o el Servicio Nacional de Prevención y Respuestas ante Desastres indiquen dentro del territorio nacional. Dichas estaciones base deberán soportar tecnología de voz y datos, y además deberán mantenerse en operación continua por el tiempo que dure la emergencia levantada, incluyendo la conectividad satelital para el transporte, en el caso de requerirse”.*
- 6) Para reemplazar último inciso del artículo 42 por el siguiente: *“El postulante, en su proyecto técnico, podrá considerar la utilización de medios de propiedad de terceros para el transporte, pero no así para la red de acceso (RAN), entendiéndose por esta última a aquella red que permite conectar a los dispositivos habilitados para operar con 5G, como por ejemplo terminales de usuario, con los otros componentes de la red (Core) mediante una tecnología de acceso de radio (RAT) específica, que en este caso corresponde a 5G NR asociada a la banda que se asignará en el presente concurso. La red de acceso la componen los denominados gNodeB con sus respectivos elementos (antenas activas o pasivas, unidades de radio y unidades de banda base)”.*
- 7) Para reemplazar el primer inciso del literal g) del artículo 43 por el siguiente: *“Una hoja de cálculo de la cobertura (Link Budget) para cada estación base. En ella se deben indicar todos los parámetros utilizados en los cálculos y sus respectivos valores, debiendo considerarse una probabilidad para establecer comunicaciones en el 90% del tiempo y en el 90% de las ubicaciones, considerando los enlaces de subida y bajada, y teniendo en cuenta las velocidades mínimas exigidas que se indican en el Artículo 46.*

Adicionalmente, y sólo para el caso de las estaciones base 5G que entreguen cobertura en sectores con alta densidad poblacional en las cinco regiones más pobladas del país (Metropolitana, Valparaíso, Biobío, Maule y La Araucanía), las simulaciones de cobertura deberán presentar niveles de señal SS-RSRP mayores o iguales a -98,0 dBm. Estos sectores con alta densidad poblacional se encuentran georreferenciados y delimitados mediante polígonos, definidos a partir de información estadística relativa a la cantidad de habitantes por unidad de superficie, provista por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE), y se entregan en archivo electrónico con formato .kml de la herramienta Google Earth”.

- 8) Para reemplazar el sexto inciso del artículo 44 por: *"Eventualmente SUBTEL podrá ajustar o cambiar por otra localidad equivalente si con posterioridad a la adjudicación del concurso se advierte, en relación a la cobertura complementaria en localidades, que alguna de estas últimas podrían encontrarse en alguna de las siguientes situaciones: a) Se encuentra ya atendida con servicio de telefonía móvil y de transmisión de datos móviles; b) La población a atender o zona de interés se encuentra mayoritariamente fuera del polígono referencial de dicha localidad; c) Se constata algún error en la individualización de las localidades; d) Exista algún inconveniente de fuerza mayor que impida la instalación de la infraestructura requerida; o bien a requerimiento de algún organismo público, por motivos de interés general/social, previa evaluación por parte de SUBTEL"*.
- 9) Para reemplazar el inciso del artículo 44 que señala: *"El concesionario deberá iniciar servicio en todas las rutas que le correspondan dentro del plazo máximo de 24 meses, contados desde la publicación del decreto de concesión en el Diario Oficial"* por: *"El concesionario deberá iniciar servicio en todas las rutas que le correspondan dentro del plazo máximo de 60 meses, contados desde la publicación del decreto de concesión en el Diario Oficial"*.
- 10) Para reemplazar noveno inciso del artículo 46 por el siguiente: *"En el caso de que los bloques asignados sean distintos a 40 MHz, las velocidades mínimas exigidas para la tecnología 5G o superior se recalcularán proporcionalmente para ajustarlas al ancho de banda asignado. Por otra parte, en el caso que el adjudicatario cuente con espectro previamente concesionado para uso móvil en la banda de 3,5 GHz, las velocidades mínimas exigidas para la tecnología 5G o superior se re-calcularán proporcionalmente para ajustarlas al nuevo ancho de banda total asignado a dicho adjudicatario (sumando en este último caso el espectro asignado en el presente concurso más el espectro asignado en las concesiones previas en la banda de 3,5 GHz para uso móvil). Lo anterior será válido sólo para las estaciones base 5G del proyecto asociado al presente concurso, cuyas ubicaciones coincidan exactamente con las ubicaciones de las estaciones base 5G del concurso anterior, realizado en el año 2020 (es decir, se encuentren colocadas), o que compartan alguno de los siguientes elementos: antenas (activas o pasivas), unidades de radio o unidades de banda base (en cuyo caso no se pueden contabilizar para el cálculo de puntaje por Infraestructura Nueva). Por otro lado, para el resto de las estaciones base 5G del proyecto asociado al presente concurso que no cumplan con ninguna de las condiciones señaladas anteriormente, se exigirán las tasas de transferencia establecidas en el artículo 46 de las bases concursales."*
- 11) Para realizar ajustes en la ubicación, forma, nombre, comuna, coordenadas referenciales o puntaje de las siguientes localidades complementarias: LC-1, LC-37, LC-48, LC-55, LC-64, LC-80, LC-83, LC-84, LC-86, LC-87, LC-99, LC-102, LC-104, LC-105, LC-106, LC-107, LC-109, LC-111, LC-115, LC-116, LC-117, LC-118, LC-119 y LC-120. Producto de lo anterior, se dispone en la página web del concurso una nueva versión del Anexo N° 6 y de su correspondiente georreferenciación (archivo electrónico con formato .kml de la herramienta Google Earth).
- 12) Para agregar comentarios explicativos en algunas columnas del Anexo N° 7, en particular en las que dicen relación con "Estructura Soportante de Antena", "Estaciones Base 4G utilizadas para Señalización", "Estación Base Nueva" y "Superficie de aporte de nueva cobertura" de las Estaciones Base asociadas al proyecto de Cobertura Comunal. Para lo anterior, se dispone en la página web del concurso, una nueva versión del Anexo N° 7.
- 13) Para reemplazar el primer inciso del Anexo N° 10 por el siguiente: *"El presente anexo describe la metodología general que servirá de apoyo y seguimiento a la fase de implementación de la red inalámbrica objeto del presente concurso, especificada en el*

proyecto técnico comprometido por parte del concesionario y a lo indicado en el Título XIV Planificación del Proyecto, de las presentes bases”.

**ANÓTESE Y PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB OFICIAL DE LA
SUBSECRETARÍA DE TELECOMUNICACIONES**

**CLAUDIO ARAYA SAN MARTÍN
SUBSECRETARIO DE TELECOMUNICACIONES**